



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

El señor **MAURICIO DE JESÚS ALVAREZ PÉREZ**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados presuntamente vulnerados por la accionada **ARL AXA COLPATRIA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991 y normas concordantes) y además, considera el despacho que es procedente decretarla **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada pero en la forma que se ordenará en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **IN CORPORE IPS** y la **EPS SURA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto, que es la Institución Prestadora de Salud que ha brindado al accionante atenciones de salud y la segunda es la EPS afiliadora del accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la **SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **MAURICIO DE JESÚS ÁLVAREZ PÉREZ**, en contra de la accionada **ARL AXA COLPATRIA**, con integración del contradictorio por pasiva con **IN ICORPORE IPS** y la **EPS SURA**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que, dentro del citado término,

contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), los que acompañarán de los expedientes donde consten los antecedentes del asunto debatido en tutela, en los cuáles indiquen con respecto al señor **MAURICIO DE JESÚS ÁLVAREZ PÉREZ**, lo siguiente:

a) La ARL informará sobre todo lo relacionado con la afiliación del mencionado a dicha accionada.

b) Se pronunciarán las accionadas en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

c) Una y otras accionadas, de ser el caso, informarán sobre las razones por las cuáles, no ha sido autorizado y/o practicado, respectivamente, los servicios solicitados a través de la presente acción constitucional, en lo particular comunicarán adicionalmente, si el tratamiento facilitado al accionante desde el 26 de septiembre de 2021, hasta la fecha ha corrido por cuenta de la accionada ARL AXA COLPATRIA, en el caso de la última mencionada, será reportado, si seguirá suministrando al actor las necesarias prestaciones asistenciales.

d) La ARL AXA COLPATRIA, aportará la copia con destino a la presente actuación constitucional del informe del accidente de trabajo generado el 26 de septiembre de 2021.

e) La ARL AXA COLPATRIA se pronunciará sobre lo relacionado con los servicios asistenciales que parece ha ofrecido al actor en la ciudad de Bogotá, en qué condiciones o circunstancias y si esa propuesta es con cubrimiento de transporte, alojamiento y alimentación.

f) La IPS IN COPORE remitirá copias de las historias clínicas y de las prescripciones médicas ordenadas al accionante.

4.-ADVERTIR que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que si esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ARL AXA COLPATRIA**, la **ORDEN**

pertinente para que dentro de término de las 24 horas siguientes autorice y programe al señor **MAURICIO DE JESÚS ALVAREZ PÉREZ**, la consulta con especialista en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA; la consulta con especialista en CIRUGIA MAXILOFACIAL y la consulta con especialista en MEDICINA DEL TRABAJO, según la prescripción de la Doctora MÓNICA ASTRID GÓMEZ GIRALDO de IN CORPORE IPS y la EVALUACIÓN POR ENDODONCISTA, ordenada desde el 11 de octubre de 2021, por Especialista en Cirugía Maxilofacial de la Clínica Soma, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

REQUERIR al señor MAURICIO DE JESÚS ÁLVAREZ PÉREZ, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita copia de las prescripciones u órdenes de las demás atenciones de salud que pretende; tales como, CONSULTA CON ODONTÓLOGO; la RADIOGRAFIA DE TÓRAX, que afirma es urgente y la formulación del tratamiento de reposición de piezas dentales tipo coronas.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la accionada ARL AXA COLPATRIA. Lo acá decidido será notificado en los términos del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA